

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.112

Sábado 29 de Marzo de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2628546

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA NUEVAS TASAS DEL IMPUESTO TERRITORIAL PARA LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS QUE CORRESPONDAN A SITIOS NO EDIFICADOS, PROPIEDADES ABANDONADAS O POZOS LASTREROS, UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS

Núm. 213.- Santiago, 11 de marzo de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 7° de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra contenido en el DFL N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda; la ley N° 19.880; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, de acuerdo con el inciso décimo del artículo 3° de la ley N° 17.235, el Servicio de Impuestos Internos debe reevaluar a contar del 1° de enero de 2025, los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas.
- Que, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del referido artículo 3°, el giro del impuesto territorial a nivel nacional no podrá aumentar en más de un 10%, el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación al impuesto territorial que debiera girarse conforme a la ley en el semestre inmediatamente anterior a la vigencia de dicho reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de cada una de las propiedades.
- Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 17.235, cuando con motivo de los reavalúos contemplados en el señalado artículo 3°, se sobrepase el 10% allí establecido, las tasas del impuesto deberán rebajarse proporcionalmente de modo que el giro no sobrepase dicho porcentaje.
- Que, al aplicar respecto a los bienes raíces no agrícolas, correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas, la tasa establecida en la letra b) del artículo 7° de la Ley N° 17.235, el giro total del impuesto excede el 10% en comparación con aquel giro del semestre inmediatamente anterior, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° citado precedentemente.
- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7° de la ley N° 17.235.

Decreto:

Artículo 1°.- Fíjase, a contar del 1° de enero de 2025, la tasa del impuesto territorial a que se refiere la letra b) del artículo 7° de la ley N° 17.235, en 1,23% al año, aplicable a los bienes

CVE 2628546

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas.

Artículo 2°.- La tasa fijada por el presente decreto regirá durante todo el período de vigencia de los reavalúos indicados y dispuestos por la ley N° 17.235 y sus modificaciones.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

